

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, a 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Nicasio obispo y mártir.

EL SOL..... Sal..... a las 6 y 25 minutos.
(Póñese.. a las 5 y 57 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En vista de las razones expuestas por el ministro de la gobernación del reino para ajustar las leyes vigentes la enagenación y ducion á finca de las fincas del caudal de propios, y á finca evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasión, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Cuando el ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenación de las fincas pertenecientes al caudal de propios con arreglo al párrafo 9º del artículo 81 de la ley de 8 de enero de 1835, será circunstancia precisa que asistan por menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo con arreglo al art. 3º de la misma ley.

Art. 2º Debiéndose asociar al ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que asciende no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes;

Art. 3º La designación de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del alcalde, según el orden riguroso del cuadro que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores ni después de agotados todos los mayores. Si los más contribuyentes pagan igual cantidad, no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes rastros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán ciudadanos, pudiendo ser representados por legítimo moderado que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4º Estas votaciones serán siempre normales, y al darse cuenta de lo acordado al político, se acompañará copia literal del acta, expresión de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votación final que produjo el acuerdo. El jefe político, remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento.

Art. 5º La tasación de finca ó fincas que sean de enagenarse se verificará siempre por peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bando y disposiciones del alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasación ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiese, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al político.

Art. 6º A la tasación de los peritos acompañará una certificación del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el jefe político aprobará esta certificación con la que resulte los presupuestos del pueblo que han debido someterse anualmente á su aprobación ó la del go-

erno.

Art. 7º Cuando se conceda el permiso cor-

respondiente para enagenar ó dar á censu la finca, se verificará la licitación con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia, en los casos siguientes:

1º Si la enagenación en todo ó en parte ha de verificarse en venta real ó dinero efectivo.

2º Si la finca de cuya enagenación ó ducion á censo se trata pertenece á beneficencia.

3º Si el valor capital de dicha finca excede de 5,000 rs. En ningún caso podrá abrirse licitación, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el Boletín oficial de la provincia y los demás anuncios que están previstos en las disposiciones vigentes, y si el valor de la finca excede de 20,000 rs., será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del Gobierno.

Art. 8º Quedan en todo su vigor las reales órdenes de 24 de agosto de 1834, de 3 de marzo de 1835 y 17 mayo de 1838.

Dado en palacio á 28 de setiembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.

ESPAÑA.

MADRID 29 de setiembre.

Correspondemos á la franca invitación que hizo á la prensa el señor conde de San Luis para que se ocupase de la reforma que intenta introducir en el ramo de correos, adoptando el sistema del franqueo previo por medio de sellos engomados. Desde luego nos declaramos partidarios de este método, cómodo para el público, libre de fraudes, rápido para las operaciones y nada dañoso para el producto de la renta, si como renta debe considerarse este servicio de pública utilidad.

El actual señor ministro de la Gobernación adquirirá una gran gloria, si logra llevar á cabo este proyecto. Lo que deseamos, lo que le aconsejamos con esta constante benevolencia, que en nada impieza vos hidalgo oposición, es que tenga bastante ánimo para despreciar resistencias y obstáculos, que si no son interesados, serán por lo menos sugeridos por la mezquindad de miras ó por la rutinaria timidez. No se detenga tampoco por lo que vamos á decir; pues el paso que deseamos hacer á todos justicia; dando á cada uno lo que legítimamente le pertenece, ningún menor cabro suscitará su gloria, ni el servicio que preste á la pública conveniencia será menor.

A principios de 1844, un empleado de correos tan celoso como inteligente, declarado cesante después de mas de diez y siete años de buenos servicios, en odio á sus relaciones de familia con uno de los hombres mas distinguidos del partido progresista, quiso consagrar el bien público los conocimientos que la intolerancia del gobierno desataba, dando á luz un folleto tan breve como luminoso sobre la reforma de correos (1); y en él á vueltas de varias cuestiones importantísimas sobre el personal de empleados, su instrucción y es-

timulo, sobre la inviolabilidad de la correspondencia, sobre la contabilidad fundada en el precio único, sobre las conducciones, sobre el giro reciproco, sobre la expedición de los impresos, sobre el apartado y sobre la certificación de los pliegos propuesto resueltamente el franqueo previo, con demostración plena evidente de sus grandes ventajas. De estas mejoras dos han sido adoptadas después, á saber: la organización del giro fundada sobre bases de pública conveniencia y regular beneficio, y el precio único, ensayado con felicidad y sin ningún inconveniente. Ahora se trata de adoptar otro y acaso el mas importante de sus pensamientos, que sin duda alguna estaría ya puesto en ejecución si nuestro partido no hubiese alejósamente desribado del poder.

Pero también es preciso decir, que la idea propuesta no fué despreciada por los hombres del partido moderado que por su templanza merecen mejor este título que los que en el dia presentan arrogárselo por privilegio exclusivo. En el verano de 1847, un ministro de Hacienda centralizador quiso decididamente establecer el sistema del franqueo previo, y el efecto fué comisionado á Inglaterra un individuo que volvió con toda la abundancia de datos necesario para plantearlo. Pero la manía de que se queja el señor Monde deshacer el trabajo ajeno, enterró el proyecto hasta que su exhibición pudiese presentar algún aspecto de novedad. No importa; que bucea tarde para vos buena dicha.

Copiamos del mencionado folleto el párrafo relativo al franqueo previo, y con esto cerraremos el decir menos bien lo que está perfectamente expresado:

«Si al precio único se añadiera el franqueo previo, se adelantaría mucho en la moralidad de los empleados del ramo, en la expedición del servicio, y en los intereses del erario. Este es el punto sobre el cual yo creo que el gobierno debiera fijar predilectamente su atención: ejemplo tiene que puede imitar en un país de los mas adelantados de la Europa: allí el franqueo previo ha producido los mejores resultados. El franqueo previo tiene la ventaja de poderse hacer sin fraudes de ninguna clase, y con independencia de las oficinas de Correos. Adoptándose como en Inglaterra: consistiría en un pequeño sello que podría venderse en todos los establecimientos y en todos los almacenes de papel. En la contabilidad no podría haber fraude como no le hay en la del papel sellado ni en la de los pasaportes: ninguna incomodidad presta su adquisición, que se haría con bastante mas facilidad y expedición que el franqueo de las cartas, que hoy es una operación larga, prolija, que solo es permitido á ciertas horas, no siempre compatibles con la comodidad de los interesados, y en un solo punto, aun en las mas extendidas poblaciones, no pudiéndose hacer mas que en muy pocas. Esta medida consulta al mismo tiempo á la justicia, á la moralidad y á la conveniencia pública, á la justicia, porque bastante mas justo es que pague la correspondencia el que escribe que la persona á que va dirigida: á la moralidad, porque impide los medios de hacer defraudaciones, á la conveniencia pública, porque disminuye el número de empleados, hace innecesaria la contabilidad especial de Correos, da al ministerio de Hacienda la parte que en este ramo realmente le corresponde,

(1) Apuntes sobre la reforma de Correos, por Don Manuel Gómez de la Serna, Madrid 1844.

dejando absolutamente espedido lo demás á su verdadero ministerio, evite las grandes pérdidas que la correspondencia que queda sin sacar ocasiona al erario, y elijera todas las operaciones materiales que en clasificación y reparto ocasionen necesariamente. Si se adoptase esta medida, pronto se verían, en mi concepto, los mas felices resultados. Ni se crea que por esto disminuya la correspondencia: para sosegar á los tímidos y para evitar los perjuicios que la falta de costumbre ó el descuido ocasionaran, pudiera aun admitirse que se diera curso á las cartas que no estuvieran previamente franqueadas, estableciendo respecto á ellas un doble precio: esto sin duda satisfaría todos los intereses. Yo creo que el público y la renta ganarían mucho adoptándose como precio único el de 20 maravedis por carta sencilla, entendiéndose por tal la que no excediese de seis adarmes: así solo podría valer 40 maravedis la carta que previamente no se hubiera franqueado. La tarifa de los pliegos de mayor bulto debiera llevar una progresión equivalente."

Nada añadiremos, si esta cuestión no se eleva á polémica. Y en desagravio de nuestro partido ¿podremos pedir una oja siquiera del laurel que se va á recoger del suelo? Si esto ha de ser un obstáculo para que la reforma se lleve á efecto, renunciamos hasta á este desperdicio.

(Nación)

Idem 1º de octubre.

Nuestro apreciable e ilustrado amigo y colaborador el Sr. D. A. de Letamendi nos ha remitido el proyecto de sistema colonial, que con gusto insertamos en nuestras columnas, y respecto del cual nos atreveremos á hacer algunas observaciones.

BASES CONSTITUTIVAS DE UN SISTEMA COLONIAL ESPAÑOL.

La circunstancia de haber emitido mi opinión en *La Reforma* en los días 2 y 16 de febrero acerca de la situación en la isla de Cuba, y de la condición de los esclavos en las colonias; la de haber merecido mis artículos la reimpresión y publicación en los periódicos de los Estados Unidos de América en abril de este año, con comentarios ligeros y reflexiones oportunas de sus editores que la vigorizan, y la de haberse promovido recientemente la cuestión de cuba por todos los diarios en Inglaterra, en Francia y en España, con motivo de la cacareada expedición de aventureros blancos para encender la rebelión de los negros en nuestra rica Antilla, me pone en el caso de publicar ahora las bases principales del sistema colonial, que la experiencia de otros países como el Canadá, las dos Floridas, New Providence, Nassau etc, me han sugerido, y que á mi humilde entender son aplicables á nuestras colonias en Asia y en América, si es verdad que han de gobernarse por leyes especiales.

Desde luego se desprende de esta última premisa constitucional que la metrópoli quiere que las colonias gocen de un poder legislativo, sujeto para la sanción de sus actos á la corona de España, y que en las colonias exista un poder ejecutivo subordinado al poder central y soberano de la monarquía.

En esa virtud, la primera base del sistema colonial que proponemos, ha de ser la de crear un ministerio especial en la corte de Madrid que se titule *De las Colonias*, y que exclusivamente se ocupe de ellas y de sus intereses más vitales.

Creado el ministerio de las colonias en virtud de una ley votada en cortes, creemos indispeñable formular las bases constitutivas del sistema colonial de esta manera:

Del poder legislativo colonial.

Artículo 1º. Habrá en cada una de las colonias de España en Ultramar, un senado y una cámara electiva de diputados.

Art. 2º. Los miembros de ambas cámaras han de pertenecer necesariamente á las clases de hacedores, propietarios, comerciantes e industriales.

Art. 3º. Para ser senador será preciso haber cumplido 40 años, haber residido 10 en la colonia, ser natural de ella ó de cualquier otro domicilio de España, gozar de una renta propia de 400,000 reales v.o. (5,000 pesos fuertes) y estar acreditado en ella.

Art. 4º. Para ser diputado es menester haber cumplido 30 años de edad y 10 de vecindad en la colonia, justificar una renta anual de 40,000 rs. (2,000 pesos fuertes) producto de bienes rurales, urbanos, mercantiles ó industriales, no haber estado encausado por quiebras ó delitos feos, y gozar de buena reputación en el país.

De las elecciones.

Art. 1º. Los senadores y diputados coloniales serán elegidos en virtud de una ley *ad-hoc* votada en cortes, y las elecciones se verificarán en los lugares y períodos que aquella misma ley señale.

De los electores.

Art. 1º. Serán electores todos los hombres blancos nacidos ó europeos acreditados en la colonia, que hayan cumplido 20 años de edad y profesen una industria ó oficio útil y conocido en ella.

Art. 2º. No podrán gozar del derecho electoral de que habla el precedente artículo, los encausados por delitos comunes, los que por algún fallo de los tribunales habiesen sido declarados enemigos del reposo público, y aquellos que por causas físicas se hallaren imposibilitados de ejercer profesión ó oficio alguno.

Art. 3º. tampoco gozarán del derecho electoral en la colonia donde estuvieren meramente de garnición, los militares, sea cual fuere su graduación en el ejército español.

Art. 4º. Los militares, activos, retirados ó en cualquier otro concepto acreditados en la colonia, ejercerán el derecho electoral en las elecciones de senadores y diputados.

Art. 5º. Las elecciones municipales en las colonias se verificarán en virtud de las leyes que emanen del poder legislativo colonial y que habieren obtenido la sanción de la corona de España.

Del poder ejecutivo.

Art. 1º. Habrá en cada colonia española un gobernador español nombrado por S. M. C. que el gobierno supremo de la metrópoli relevará cada cuatro años.

El gobernador general mandará á nombre de S. M. C. ó del gobierno supremo de la metrópoli las fuerzas militares de mar y tierra; abrirá anualmente la legislatura colonial de ambas cámaras y podrá cerrarlas, suspenderlas y disolverlas en los casos dados y prefijados en las leyes especiales que emanaren de las Cortes de la metrópoli, y habieren sido promulgadas en forma en las colonias para su gobierno ulterior. Pero la clausura, suspensión ó disolución de las cámaras coloniales nunca podrá durar más tiempo que el preciso, para que el gobernador general de la colonia pueda dar parte al gobierno de España de las causas ó motivos que hubiere tenido para cerrarlas, suspenderlas ó disolverlas, y recibir la aprobación ó reprobación de la medida.

Art. 2º. El gobernador general de la colonia, promulgará en ella con la solemnidad debida todas las leyes que emanen del poder legislativo colonial y las que para su especial gobierno emanaren de las Cortes de la metrópoli, así que las recibira sancionadas por S. M. C., y como jefe del poder ejecutivo colonial la hará cumplir y observar estrictamente en toda la colonia.

Art. 3º. El gobernador general será presidente nato del Senado colonial.

Art. 4º. Habrá un jefe civil en cada colonia nombrado por S. M. C., que como el gobernador militar se relevará cada cuatro años, y presidirá *ex-oficio* los consejos coloniales que se establecieren ó crearen en virtud de las leyes especiales que han de regir, según la Constitución en las colonias de España.

De los consejos coloniales.

Art. 1º. En cada colonia de nuestras Antillas y de las islas Filipinas, se creará un consejo colonial compuesto de doce consejeros, seis de los cuales serán europeos y seis indígenas.

Art. 2º. Los consejeros coloniales serán nombrados por el gobierno de Madrid á propuesta del gobernador general, y con aprobación del Senado de la Colonia.

Art. 3º. Las atribuciones del Consejo colonial se limitarán á asesorar al gobernador general de la colonia en todos los casos difíciles ó de interés pú-

blico, á iniciar los proyectos de ley que con más urgencia se hayan de discutir en cada legislatura, y en morigerar al país y á las autoridades subalternas en todos los ramos de la administración colonial.

Estas son en suma las bases generales en que pudiera establecerse el sistema colonial español, ampliándolas ó modificándolas según lo requieran las circunstancias especiales de cada colonia, los intereses y la índole de sus habitantes.

No pretendemos ciegamente que se siga nuestro plan; pero si creemos que algunas de las bases que dejamos sentadas contribuirían en extremo á mejorar la condición de nuestras colonias, y á trechar más y más los vínculos que las unen á la metrópoli.

A. de Letamendi.

Estamos conformes con el señor Letamendi en cuanto al ministerio especial de Ultramar ó de las colonias; pero no debe olvidarse la necesidad de que no solo el ministro, sino los empleados del ministerio hayan residido en Ultramar, conozcan las costumbres y estén al corriente de las urgencias de aquellas provincias. Prender que un negocio especial esté á cargo de quien no tenga los especiales conocimientos que el mismo negocio requiera, es aspirar á que el desconcierto se perpetue y á que se hagan interminables los errores y los abusos. La principal, cuando no única ventaja de la creación de ese ministerio especial, consiste ó debe consistir en sacar de manos inesperadas y poco entendidas en asuntos coloniales, la administración y gobernanza de nuestras provincias ultramarinas.

Estariamos también conformes en los demás puntos que toca nuestro apreciable amigo, si no previésemos cuando menos graves dificultades en el sistema de elecciones, que pudieran ser peligrosas en países de población heterogénea, y si no encontrásemos mayores dificultades en la creación del poder legislativo colonial.

¿Sería este poder independiente ó aislado del poder legislativo de la metrópoli? En ese caso no habría tal metrópoli, no habría sino dos estados distintos que reconociesen á un solo monarca; y este sería un gravísimo mal para nosotros; que creemos que los hijos de Ultramar son y deben ser siempre españoles.

¿Sería el poder legislativo colonial dependiente del poder legislativo de la metrópoli? En este otro caso, que es el más prudente, habría una dificultad no menos grave. ¿Para qué se necesitan dos poderes legislativos? Si lo que el colonial hiciera hubiere de ser revisado, aprobado ó rechazado por el de la metrópoli, ¿no sería más racional que este último fuese el que hubiera de legislar sobre las colonias, proporcionándose medios de conocer y atender á sus necesidades?

No creemos nosotros en el sistema representativo como universal panacea para toda clase de males políticos; pero ya que se adopte sia su necesario complemento, sin el voto público que inutilice las torpezas ó maldades de los delegados contra los delegantes; ya que se adopte porque se aproxime aunque no llegue á la perfección, que necesidad hay de duplicar sus desventajas respecto de las colonias?

Prescindimos por ahora de otras observaciones que nos ocurren, porque esperamos que la prensa periódica se contraiga con generalidad á las cuestiones coloniales, cuya importancia ha sido hasta aquí desconocida, para contraernos de lleno á ellas, y porque esperamos también que el mismo señor Letamendi esplane ó amplifique las bases del sistema colonial que propone. A igual esplanación invitamos á todos los escritores públicos, y no damos del resultado favorable de semejante discusión.

Es preciso no olvidar que ahora no hay sistema, ni leyes, ni medios de evitar abusos en nuestras colonias. Es preciso no olvidar la conveniencia y utilidad de organizar nuestras posesiones ultramarinas; y aunque prescindiésemos del mérito del escrito y de los antecedentes del señor Letamendi, siempre sería provechosa su publicación.

(Reforma.)

Idem 3.

La carta de Mazzini á Tocqueville y Falloux, jefe del raquítico Estatuto y la amnistía más requísita que acaba de otorgar Pío IX al pueblo romano, son tres documentos que se reparten la atención de todos los que hemos tenido la paciencia de seguir el rastro tortuoso de la malhadada cuestión romana. Al leer esos tres documentos se nos figura que el Papa y el ex-triunviro, se han puesto de acuerdo para abofetejar simultáneamente a la Francia, encargándose cada cual de una medida. Nada sin embargo se encuentra en ellos que deba sorprendernos. La Europa no tenía necesidad de la carta de Mazzini para hacerse cargo de las mil y una consecuencias en que ha incurrido la República francesa interviniendo contra la República romana; y la amnistía y el Estatuto otorgados por Pío IX no son tampoco medidas que no pudiesen adivinarse de antemano, atendido el espíritu retrógrado y reaccionario de los que influyen en el ánimo del Pontífice.

De la carta del ex-triunviro resulta lisa y llanamente que en los negocios de Roma el gobierno francés y todos sus agentes han mentido como viúvanos, no una vez sino cincuenta veces han hablado, antes de la expedición, durante la expedición y después de la expedición. Han mentido Odilon-Barrot; han mentido Tocqueville y Falloux; han mentido Oudinot; han mentido Rayneval y Courcelles; hasta el mismo Lesseps ha mentido también, a pesar de haber perdido la gracia de su gobierno por haber mentido tan poco. Todos, los que han impulsado, legitimado y escusado la suave intervención francesa, incluso el gobierno, incluyendo sus agentes diplomáticos, incluso el general en jefe, incluso la mayoría de la Asamblea, quedan por la carta de Mazzini desautorizados a los ojos de la Europa; se han engañado el derecho que tienen todos los hombres de honor de creídos; todos llevan en su frente la marca de los impostores. Luis Bonaparte debe apresurarse a deshacerse de todos esos hombres si no quiere mancharse en su descrédito, y la Francia estará deshonrada mientras consiente en ser gobernada por ellos, por ellos a quienes públicamente se les dice que mienten. Dentro de poco la Francia, la Europa entera, serán testigos de los debates que van a abrirse para juzgar a los acusados de haber tomado parte en los acontecimientos provocados por los mismos sucesos de Roma. ¿Quién sostendrá la acusación? ¿Se atreverá a sostenerla el gobierno, su gobierno a quien públicamente se le puede llamar impostor? Es indispensable que ese gobierno haya caído antes de abrirse esos debates, porque hasta la misma verdad en su boca y en la de sus agentes será tenida por una calumnia, porque se halla despreciado, porque digan lo que quieran Odilon Barrot y sus cómplices, los acusados dirán que mienten, y la Europa creerá a los acusados.

Resulta además de la carta del ex-triunviro que la separación de los dos poderes, el espiritual y temporal, y la proclamación de la República, fueron la expresión legítima, genuina, lealmente manifestada de todo un pueblo, y que de consiguiente los que calificaron de fachos a los republicanos de Roma, llamaron fachoso a un pueblo entero, y atacando esta República, cometieron un atentado contra el derecho de gentes y contra la soberanía popular. Este atentado, especialmente por parte de la República francesa, es mil veces más torpe que el cometido por la Francia monárquica cuando restableció en España el absolutismo. Al cabo en España había algunos centenares de fachos que defendían el trono y el altar con armas en la mano; pero en Roma no había ni un solo. La República en los Estados de Roma, o tenía más que defensores. Por otra parte, quien quería en España a favor de la monarquía era la monarquía, y quien ha intervenido en Roma contra la República es una República.

Leída la carta de Mazzini se nos figuran algunas pequeñas de lo que son las mezquinas dimensiones del decreto de amnistía dado por el Papa. A este decreto, que parece inspirado por Pidal, se exceptúan las generalidades. Quedan perdonados, sin distinción de colores, todos... menos los todos. Quedan perdonados todos, menos los miembros del gobierno provisional, los de la Asam-

blea constituyente, los del triunvirato y gobierno de la República, los jefes de los cuerpos militares y los que habían sido amasillados otras veces y tomaron parte en los recientes acontecimientos. Los demás, si están desempeñando algún destino, lo pierden, y de consiguiente no es necesario decir más, para conocer que ningún destino se proveerá en los que tomaron parte a favor de la República. Y como los que tomaron parte fueron todos, menos los cardenales y los frailes, es evidente que los cardenales y los frailes se han reservado para sí todos los destinos. El mecanismo es ingenioso.

Falta ver ahora la aplicación del decreto. Cuantos de los que regresan a sus hogares confiados en la amnistía, espiarán su confianza en los calabozos del Santo Oficio! Nosotros que, a fuer de españoles, hemos visto tanto de eso, no nos fiaremos de perdones, si fuésemos romanos comprometidos y nos hallásemos lejos del alcance de los cardenales. Mandando los cardenales, muy malo van a pasar los que entren ó permanezcan en los Estados pontificios sin mas escudo que la amnistía. ¡Bienaventurados los escluidos, porque esa les libra de una imprudencia! En mas de cuatro muy subalternos caerán los odios de la reacción al triunvirato.

Con respecto al Estatuto, tan generosamente regalado por Pío IX a sus amados súbditos, basta decir que el *Journal des Débats*, que en materia de libertad se contenta con muy poca cosa, encuentra que el buen Pontífice ha sido demasiado avaro. No sabemos si este famoso código ha sido redactado antes o después de habersele aparecido al Papa nuestro Señor Jesucristo; pero casi podemos asegurar que ha sido otorgado por Su Santidad después de habersele aparecido el señor Martínez de la Rosa. Es el tal código un Estatuto real, como aquel tan célebre, reducido a su menor expresión; es un submúltiplo, un residuo de aquella obra que por si sola era ya un residuo; es el mínimo de todos los Estatutos. Consejo provincial, consulta de Estado, jefes de la magistratura, todo es de nombramiento real. No olvida el buen Santo Padre decir en el preámbulo que todas esas inmejorables concesiones las hace de *motu proprio*; no vayan los maliciosos a creer que las ha hecho bajo la presión de las bayonetas francesas. El caso es que conste que la Francia ha sido derrotada; de manera que tan pobre como es el flamante Estatuto, no quiere el Papa que el ministerio francés pueda vanagloriarse de habersele él arrancado. Cuesta trabajo averiguar cuál de los dos carrillos debe dolerle más a la diplomacia francesa, si el abofeteado por Pío IX con su Estatuto, o el abofeteado por Mazzini con su carta.

Por lo demás, vemos con satisfacción que el Pontífice va comprendiendo y adoptando la táctica de los reyes constitucionalizados a la fuerza. Todavía es demasiado tímido, como lo es siempre un principiante. La táctica consiste en dar algo a los pueblos que sea nada, en ser constitucional en apariencia y absoluto de hecho. Con unas cuantas veces que se le aparezca Martínez de la Rosa, Pío IX aprenderá eso perfectamente. Odilon-Barrot, Mr. Falloux y compañía no le piden otra cosa, pero el Estatuto que ha dado es demasiado raquíctico para sacarles del compromiso que tienen contraido; prometa algo más; el prometer no vuelve pobre a nadie; al cabo las constituciones importan poco con tal que se den con el firme propósito de no observarlas. ¡Pues qué! no ve el Santo Padre como ellos mismos, siendo ministros de una República, y habiendo jurado una Constitución tan popular como pueden deseárla los más sinceros demócratas, hacen lo mismo que harían si fuesen ministros de Carlos X? A Falloux que como buen jesuita sabe tomar todas las formas, le da peores ratos que la calentura nerviosa que le tiene postrado en cama, la repugnancia que opone el Papa a disfrazarse de constitucional. Con esos escrupulos y cartas como la de Mazzini, es imposible que no se retarde la convalecencia del famoso ministro.

(Nación.)

Palma 10 de octubre.

Nuestros correligionarios políticos del continente correspondiendo a la voz e iniciativa que tomaron los de la corte, están reuniéndose ya, como se habrá visto publicado en este periódico, para la reorganización del partido progresista, formando juntas provinciales y procediendo a los demás trabajos preparatorios a fin de tomar parte según corresponde y para el resultado favorable que es de esperar, en las próximas elecciones municipales y otras que puedan tener lugar. En tales circunstancias y cumpliendo con el deber que tiene contriado con su partido todo liberal progresista e insidiando ademas el natural impulso de su opinión, no puede mantenerse indiferente ni apático, antes bien se hace necesario salga del quietismo a que le precisaran los tiempos que hemos atravesado, ahora que se muestra mas tolerante el gobierno. Por esto, y a fin de hacer el nombramiento de la junta provincial de elecciones, invitan varios progresistas a todos sus amigos políticos, a que concurren para el indicado objeto el domingo próximo a las once de la mañana en el oratorio del consulado, local que varias veces ha sido designado para distrito electoral. Con este anuncio ha de tenerse por llamado personalmente todo liberal progresista, pues no se avisará a domicilio. Y es de esperar no dejarán de concurrir los que se precien de tener aquella opinión.

REVISTA DE PERIODICOS.

Al *Balear* le dice su corresponsal de Ciudadela con fecha 2 de este mes que los precios de los granos y demás artículos no han sufrido alteración, y que el de hubas quedará fijado en quince sueldos el quintal, habiendo la costumbre de fijar al propietario de venderse la vendimia al precio comun que se fija por los mismos compradores, no siendo aquellas abundantes en este año por la escasez de lluvias, pero que en cambio el vino tendrá mucha fuerza: que la sequedad desalienta a los labradores quienes no pueden adelantar en los trabajos del campo y ademas los ganados carecen de pasto. Manifiesta que será muy perjudicial a aquella ciudad la supresión que se dice va a hacerse del juzgado de primera instancia quedando para toda la isla solamente el de Mahón. Por último, que se hacen rogativas públicas para la preservación del cólera, morbo y continúan las precauciones y medidas sanitarias.

Al mismo periódico le dice su corresponsal de Andraitx con fecha 6 de este mes que el 28 del pasado llegó a aquel pueblo a las once de la mañana el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis que fue recibido a cierta distancia de la villa por el ayuntamiento y clero: que en el 29 practicó la visita y administró el sacramento de la confirmación a mas de 700 niños y niñas; el dia 30 fué al oratorio de L'Aracó en el que también administró la confirmación a mas de 100 niños y niñas; y el dia 4º del corriente marchó para Calviá.

En artículo editorial elogia nuestro colega el comportamiento y administración del jefe político de estas islas Sr. D. Joaquín Maximiliano Gibert, a quien dice que el gobierno ha dado repetidas muestras de aprecio y aplaudido su conducta. Expresa que entre las obras que últimamente se han pro-

yectado figuras algunos caminos de reconocida utilidad y en particular el que desde La Puebla va a empalmar con la carretera general de Alcúdia atravesando los distritos municipales de Buger y Campanet y el que une á este último pueblo con la misma carretera, en los cuales han principiado ya las obras; que tambien de la visita que dicha autoridad hizo al pueblo de Andraitx nació el proyecto de construir un muelle en aquel puerto cuya obra ofrecieron costear sus vecinos con el producto de arbitrios que voluntariamente se impondrían, ofreciendo tambien aquellos naturales costear de propio un cementerio y una fuente pública, sobre cuyas obras ha prestado su aprobacion el gobierno.

El Diario publica otro articulo del observador en la plaza de toros y en él hace las siguientes observaciones.

1^a. «Los carteles de avuncio previenen las reglas ó modo de verificar la corrida. Si el empresario de la plaza no cumple lo que hay ofrecido, la autoridad toma sus providencias y se lo hace cumplir. Pero nunca, en ningún caso, debe la autoridad mandar que el empresario dé mas de lo ofrecido. En este caso se encuentra la lidia del quinto novillo del domingo ultimo. ¿Por qué se mató irrrogando perjuicios imprevistos al Sr. Giménez? Yo he dicho en mis dos artículos anteriores que los novillos de muerte fuesen tres ó cuatro en vez de dos, y aplaudi anteayer la muerte del intruso; pero no dejo de conocer que no estando anunciado en los carteles, no debió aquel novillo tener el fin que tuvo.

2^a. «Si haciendo caso de mis observaciones se hubiera procurado tener dos ó tres cabestros, no habría sucedido el percance de anteayer.

3^a. «El alguacil hace muy mala figura al recoger la llave del toril si no sabe cabalgar que la coja á pie y será menos chocante.

4^a. «Dícese que en la última corrida el espada Loja estuvo desgraciado porque no mató de una estocada á los novillos. Los primeros espadas, entre ellos los célebres Montes, el Chiclenero y Cuchares, no tienen tanta suerte siempre para rematar el vicio al primer envite. El número de estocadas varía segun la disposición de la fiera; y no hace muchos días que en la plaza de Alicante el Chiclenero, al verificarla la segunda corrida y tocádole matar el primer toro de Gaviria, le dió seis estocadas.

5^a. «Quisiera que en otra corrida no se olvidara la muleta: una capa no pesa tanto como el trapo de grana, y bien sabida es la defensa que proporciona al diestro tener la muleta en toda regla.

6^a. «Los parches no deben ponerse, como quería el público y el presidente, á los toros de muerte; porque nada hay más fácil que taparles un ojo, y entonces es inútil cuanto se haga para ponerles en suerte; pudiendo resultar la desgracia del diestro.

7^a. «Celebro el reconocimiento de la pica, porque se vió anteayer que la primera presentada estaba fuera de la ley por correrse la estopa. Desengañese el picador, no hay necesidad de tanta puya que estamos en el mes de octubre.

8^a. «O los novillos no comen, ó no se sabe que se hace con ellos: á algunos se les pueden contar las costillas.

9^a. y última por hoy. Los nombres de los novillos de la última corrida no estaban conformes, puesto que de los tres que se corrieron primero, que debían ser de la ganadería de Guendulain, uno de ellos era de la de Zalduendo; y de los seis dos ya estaban corridos anteriormente. Vale más nombrar sólo á los de muerte y supasi habrá sus equivocaciones.»

EL OBSERVADOR. 601.

Don José Pablo Pérez Seoane juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se hace saber como se saca á pública subasta un cuarto de tierra sito en el término de Marratxi, y lugar llamado la Venc de Sort, embargada á Juan Ripoll tazada en 22 libras mallorquinas, cuya propiedad se vende judicialmente para el pago de costas causadas en la sumaria formada contra el mismo y otro, ad-

mitiéndose las posturas que á ella se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este primer pregón se publique á viva voz del pregonero en los estrados de este juzgado y villa de Marratxi fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á 9 de octubre de 1849.—José Pablo Pérez Seoane.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Ramo de la Universal Consignación.

Los arrendamientos de la sisa carnes y quinto del vino de la ciudad de Palma y su término, se subastarán en el balcón inferior de las Casas Consistoriales el dia 13 del corriente á las once de la mañana por el tiempo de un año, que principiará en 1º de noviembre próximo y concluirá en 31 de octubre del año 1850, bajo el plan de condiciones y capítulos que obran en esta secretaría y escribanía de remates.

En igual dia y hora tendrá efecto la subasta del derecho vecinal aceite de la propia ciudad y término, en la inteligencia de que este arrendamiento empezará el dia 23 del actual y no concluirá hasta el 31 del mismo mes del año venidero 1850, con sujetos también al plan de condiciones y capítulos que se hallarán de manifiesto en las referidas dependencias. Palma 9 octubre de 1849.—José María Massanet escribano de la secretaría.

Por disposición del juzgado militar de marina de esta provincia queda señalado el 13 del que rige á las doce del dia para el remate en pública subasta de una casa consistente en almacén y primer piso situada en la calle de San Lorenzo de esta capital, marcada con los números 21 y 22 de la manzana 207, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del mismo juzgado establecido en la plaza del Banco del acelte, con sujetos al plan de condiciones que se halla en la escribanía de marina de mi cargo y en poder de Francisco Tomás. Y se anuncia en los periódicos para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación. Palma 10 de octubre de 1849.—Cayetano Socias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Queda depositado un brazalete muy estropeado que se encontró en el paseo de la Rambla, la persona que lo hubiere perdido y dé las señas lo podrá retirar. Palma 9 de octubre de 1849.—D. O. del S. A.—Miguel Ignacio Manera secretario.

COMUNICADO.

Al Sr. D. Joaquín María Bover.

El estudio es en la vida el alimento del hombre; por él se logra un renombre que nunca ha de perecer; por eso hay seres activos que la gloria ambicionando, pasan su vida estudiando separados del placer!

Uno es Bover!... su constancia, ninguno á negar se atreve, mucho á sus afanes debe el terreno balear: mil históricos sucesos nuestra mente ignoraría, si no existir su porfía ni su genio singular.

Ah! Bover! poco te importa que la *envidía* te acrimine, déjala que contamine á quien niega tu saber; que no ha de faltar un justo que te dé el premio debido... porque tenerete en olvido ni eso nunca podrá ser.

Cuán hermoso es el deseo de pretender que en el mundo se logre un honor profundo que desciende en frenesi. Tal anhelo es envidiable, y por eso únicamente, la *envidía* que osada miente se ceba Bover en tí.

Pero tus obras existen, y esas ninguno las borra, por mas que su afán descorra la aborrecible maldad; y el premio que te deparan los que tu genio admirando doquier te están aclamando, será... ¡la inmortalidad!

Sigue, pues, sigue la senda de tu gloriosa porfía, desprecia la villanía de los que *envidian tu honor*, y sabe que aunque la parca corte el hilo de tu vida, tu memoria enaltecidá no perderá su esplendor.

P. M. M.

Boletín de Comercio.

Embarcaciones despachadas dia 9.

Para Alicante laad Camarón, pat. Antonio Sala, con lastre 7 mar. y 2 pasaj.

Para Ibiza misticó Veloz, pat. Juan Pejol, con géneros y balija 9 mar. y 15 pasaj.

Para Canarias laad Sta. Faz, pat. Bartolomé Serra, con aguardiente 10 mar. y 1 pasaj.

Para Sevilla falacho Adonis pat. Luis Monar, con cña y 7 mar.

Avisos particulares.

En la tienda del valenciano, que está entre el Mercado y el Borne, acaba de llegar un buen surtido de loza de la fábrica de la Cartuja de Sevilla la que se vende á precios muy acomodados, como son los platos estampados á 16 reales la docena; al mismo tenor se acomodaran las bajillas, medio bajillas, y cuarta parte de bajilla; juegos de café, y diferentes piezas sueltas, con buen estampado y de buen gusto. Los señores que gusten disfrutar de este manifiesto, se les acomodará todo al precio de fabrica, bien persuadido que les será de todo su gusto y aprecio. Al mismo tiempo, hay también en la misma tienda platos de porcelana. Bandejas finas y entrefinas, y muy buen surtido de cristalería inglesa. En la propia, acaba de llegar de nuevo otro surtido loza porcelana fina blanca y de buena resistencia, no conocida aún en esta isla, de la nueva fábrica de Valdemonillo, de la que hay surtido de bajillas, y medias bajillas y cuartas; platos á 20 reales docena y piezas sueltas de echuras modernas al gusto del comprador.

Un matrimonio sin hijos desea alquilar una casa zaguán que reuna las comodidades necesarias, haciendo un adelanto al dueño si se convienen. Darán razón en esta imprenta.

En la calle de la Barretería manz. 257 número 19 se alquila una botiga con dos cuartos dormitorios. Darán razón en casa del Dr. Bauzá, calle de la Almudaina, manz. 1.º núm. 57.

TEATRO.

Funcion para esta noche.

Sinfonía.

La divertida comedia en tres actos, original de B. de los Herreros,

NO GANAMOS PARA SUSTOS.

Aria de *Lucrecia Borgia* por el Sr. Fonti.

Dando fin con el aplaudido baile nominado

El vals de Alba-Flor.

por la señora Llanos y los señores Nieto y Mauri.

A las 7 y media.

El teatro estará iluminado en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina.

Funcion para mañana.

Sinfonía.

La interesante comedia en dos actos, titulada

JUANA Y JUANITA.

Intermedio de baile nacional.

Dando fin con la divertida comedia en un acto

La cocinera casada.

A las 7 y media.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

EDITOR RESPONSABLE.